SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 35

Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial de la corte de Apelación de La Vega, del 16 de julio de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte).
Abogados:	Licdos. Ricardo Alfonso García Martínez, Héctor Reyes Torres y Richard Ramón Ramírez Rivas.
Recurrido:	Antonio Mejía Pérez.
Abogado:	Licdos. Rafael Peralta Peña y Euripides Olivo Reyes Marte.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de diciembre 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte) sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes dominicanas, con su domicilio en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su administrador gerente general, Félix Evangelista Tavarez Martínez, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0028247-8, con su domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 16 de julio de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina: "Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), contra la sentencia núm. 133/10 de fecha 16 de julio de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 10 de agosto de 2010, suscrito por los Licdos. Ricardo Alfonso García Martínez, Héctor Reyes Torres y Richard Ramón Ramírez Rivas, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 27 de agosto de 2010, suscrito por los Licdos. Rafael Peralta Peña y Euripides Olivo Reyes Marte, abogados del recurrido Antonio Mejía Pérez;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 28 de noviembre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrada, Ana Rosa Bergés, jueza de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de octubre de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano, Eglys Margarita Esmurdoc, y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por Antonio Mejía Pérez contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), la Cámara Civil y Comercial del Juzgad de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Noel, dictó el 20 de julio de 2009, una sentencia cuya parte dispositiva establece: "**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por el señor Antonio Mejía Pérez, por haberse hecho de conformidad con las normas procedimentales en vigor; **Segundo:** rechaza las conclusiones vertidas por la parte demandada Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal; **Tercero:** acoge con modificaciones las conclusiones vertidas por el señor Antonio Mejía Pérez, y en consecuencia condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), a pagar una indemnización de ciento veinticinco mil pesos oro dominicanos (RD$125,000.00), a favor del demandante, por los daños y perjuicios irrogados; **Cuarto:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), al pago de las costas del procedimiento, ordenándose su distracción en provecho de las abogados constituidos por la parte demandante Licdos. Rafael Peralta Peña y Lic. Urípides Olivo Reyes Peña, quienes afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Ordena que en la presente sentencia debe de tomarse en cuenta la variación del valor de la moneda, conforme al índice general de los precios al consumidor, elaborados por el Banco Central del a República Dominicana, desde la presente fecha, hasta la ejecución de la presente sentencia"; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia no. 555 de fecha veinte (20) del mes de julio del año 2009, dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel; **Segundo:** En cuanto al fondo, modifica el ordinal tercero del dispositivo de dicha sentencia y en consecuencia fija la suma de quinientos mil pesos oro moneda nacional de curso legal (RD$500,000.00), que debe pagar por concepto de daños y perjuicios a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), al señor Antonio Mejía Pérez; **Tercero:** Confirma la misma en los demás aspectos; **Cuarto:** Condena a la parte recurrente incidental y recurrido principal al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Rafael Peralta Peña y Lic. Uripides Olivo Reyes, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Falta de base legal";

Considerando, que por su parte, el recurrido plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación por no reunir el requisito del monto mínimo establecido en la Ley núm. 491-08, de doscientos salarios mínimos;

Considerando, que, efectivamente según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se

podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada previa modificación de la sentencia de primer grado condenó a la recurrente a pagar al recurrido la suma de quinientos mil pesos con 00/100 (RD$500, 000.00) por concepto de indemnización;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 10 de agosto de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia de primer grado, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$500,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 16 de julio de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Rafael Peralta Peña y Euripides Olivo Reyes Marte, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de diciembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do